

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
LIBRO SEGUNDO DE LOS PARTIDOS POLITICOS
TITULO TERCERO DE LAS PRERROGATIVAS, ACCESO A LA RADIO Y TELEVISION Y FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS
CAPITULO SEGUNDO DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS
Articulo 49

Folio: 5666
ARTICULO 49.-

1. EL REGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS TENDRA LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

A) FINANCIAMIENTO PUBLICO, QUE PREVALECERA SOBRE LOS OTROS TIPOS DE FINANCIAMIENTO;

B) FINANCIAMIENTO POR LA MILITANCIA;

C) FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES;

D) AUTOFINANCIAMIENTO; Y

E) FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS.

2. NO PODRAN REALIZAR APORTACIONES O DONATIVOS A LOS PARTIDOS POLITICOS, EN DINERO O EN ESPECIE, POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA:

A) LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACION Y DE LOS ESTADOS, Y LOS AYUNTAMIENTOS, SALVO LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

B) LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, CENTRALIZADOS O PARAESTATALES, Y LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;

C) LOS PARTIDOS POLITICOS, PERSONAS FISICAS O MORALES EXTRANJERAS;

D) LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CUALQUIER NATURALEZA;

E) LOS MINISTROS DE CULTO, ASOCIACIONES, IGLESIAS O AGRUPACIONES DE CUALQUIER RELIGION O SECTA;

F) LAS PERSONAS QUE VIVAN O TRABAJEN EN EL EXTRANJERO; Y

G) LAS EMPRESAS MEXICANAS DE CARACTER MERCANTIL.

3. LOS PARTIDOS POLITICOS NO PODRAN SOLICITAR CREDITOS PROVENIENTES DE LA BANCA DE DESARROLLO PARA EL FINANCIAMIENTO DE SUS ACTIVIDADES. TAMPOCO PODRAN RECIBIR APORTACIONES DE PERSONAS NO IDENTIFICADAS, CON EXCEPCION DE LAS OBTENIDAS MEDIANTE COLECTAS REALIZADAS EN MITINES O EN LA VIA PUBLICA.

4. LAS APORTACIONES EN DINERO QUE LOS SIMPATIZANTES REALICEN A LOS PARTIDOS POLITICOS, SERAN DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, HASTA EN UN MONTO DEL 25%.

5. LOS PARTIDOS POLITICOS EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION IV DEL INCISO C) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 27 DE ESTE CODIGO, DEBERAN TENER UN ORGANO INTERNO ENCARGADO DE LA OBTENCION Y ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS GENERALES Y DE CAMPAÑA, ASI COMO DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49-A DE ESTE MISMO ORDENAMIENTO. DICHO ORGANO SE CONSTITUIRA EN LOS TERMINOS Y CON LAS MODALIDADES Y CARACTERISTICAS QUE CADA PARTIDO LIBREMENTE DETERMINE.

6. PARA LA REVISION DE LOS INFORMES QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS PRESENTEN SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS ANUALES Y DE CAMPAÑA, SEGUN CORRESPONDA, ASI COMO PARA LA VIGILANCIA DEL MANEJO DE SUS RECURSOS, SE CONSTITUIRA LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS. ESTA COMISION FUNCIONARA DE MANERA PERMANENTE.

7. LOS PARTIDOS POLITICOS TENDRAN DERECHO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE SUS ACTIVIDADES, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS DEMAS PRERROGATIVAS OTORGADAS EN ESTE CODIGO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

A) PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES:

I. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINARA ANUALMENTE, CON BASE EN LOS ESTUDIOS QUE LE PRESENTE EL CONSEJERO PRESIDENTE, LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA PARA SENADOR Y PARA LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TOMANDO

COMO BASE LOS COSTOS APROBADOS PARA EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, ACTUALIZANDOS MEDIANTE LA APLICACION DEL INDICE AL QUE SE REFIERE LA FRACCION VI DE ESTE INCISO, ASI COMO LOS DEMAS FACTORES QUE EL PROPIO CONSEJO DETERMINE. EL CONSEJO GENERAL PODRA, UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, REVISAR LOS ELEMENTOS O FACTORES CONFORME A LOS CUALES SE HUBIESEN FIJADO LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA;

II. EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, SERA MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE DIPUTADOS A ELEGIR Y POR EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION;

III. EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA SENADOR, SERA MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE SENADORES A ELEGIR Y POR EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION;

IV. EL COSTO MINIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE CALCULARA CON BASE A LO SIGUIENTE: EL COSTO MINIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADO SE MULTIPLICARA POR EL TOTAL DE DIPUTADOS A ELEGIR POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, DIVIDIDO ENTRE LOS DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA PARA DIPUTADO POR ESTE PRINCIPIO, MULTIPLICANDOLO POR LOS DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA DE PRESIDENTE;

V. LA SUMA DEL RESULTADO DE LAS OPERACIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, SEGUN CORRESPONDA, CONSTITUYE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO ANUAL A LOS PARTIDOS POLITICOS POR SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y SE DISTRIBUIRA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- EL 30% DE LA CANTIDAD TOTAL QUE RESULTE, SE ENTREGARA EN FORMA IGUALITARIA, A LOS PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION.

- EL 70% RESTANTE, SE DISTRIBUIRA SEGUN EL PORCENTAJE DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA, QUE HUBIESE OBTENIDO CADA PARTIDO POLITICO CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, EN LA ELECCION DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR.

VI. EL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES SE DETERMINARA ANUALMENTE TOMANDO EN CONSIDERACION EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, QUE ESTABLEZCA EL BANCO DE MEXICO;

VII. LAS CANTIDADES QUE EN SU CASO SE DETERMINEN PARA CADA PARTIDO, SERAN ENTREGADAS EN MINISTRACIONES MENSUALES CONFORME AL CALENDARIO PRESUPUESTAL QUE SE APRUEBE ANUALMENTE; Y

VIII. CADA PARTIDO POLITICO DEBERA DESTINAR ANUALMENTE POR LO MENOS EL 2% DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE RECIBA, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACION.

B) PARA GASTOS DE CAMPAÑA:

I. EN EL AÑO DE LA ELECCION, A CADA PARTIDO POLITICO SE LE OTORGARA PARA GASTOS DE CAMPAÑA, UN MONTO EQUIVALENTE AL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES LE CORRESPONDA EN ESE AÑO; Y

II. EL MONTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA SE OTORGARA A LOS PARTIDOS POLITICOS EN FORMA ADICIONAL AL RESTO DE LAS PRERROGATIVAS.

C) POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO:

I. LA EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO LAS TAREAS EDITORIALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, PODRAN SER APOYADAS MEDIANTE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO QUE EXPIDA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO;

II. EL CONSEJO GENERAL NO PODRA ACORDAR APOYOS EN CANTIDAD MAYOR AL 75% ANUAL, DE LOS GASTOS COMPROBADOS QUE POR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE INCISO HAYAN EROGADO LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR; Y

III. LAS CANTIDADES QUE EN SU CASO SE DETERMINEN PARA CADA PARTIDO, SERAN ENTREGADAS EN MINISTRACIONES CONFORME AL CALENDARIO PRESUPUESTAL QUE SE APRUEBE ANUALMENTE.

8. LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HUBIEREN OBTENIDO SU REGISTRO CON FECHA POSTERIOR A LA ULTIMA ELECCION, TENDRAN DERECHO A QUE SE LES OTORQUE FINANCIAMIENTO PUBLICO CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:

A) SE LE OTORGARA A CADA PARTIDO POLITICO EL 2% DEL MONTO QUE POR FINANCIAMIENTO TOTAL LES CORRESPONDA A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, ASI COMO EN EL AÑO DE LA ELECCION UNA CANTIDAD ADICIONAL IGUAL PARA GASTOS DE CAMPAÑA; Y

B) SE LES OTORGARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR SUS ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.

9. LAS CANTIDADES A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DEL PARRAFO ANTERIOR SERAN ENTREGADAS POR LA PARTE PROPORCIONAL QUE CORRESPONDA A LA ANUALIDAD A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS EL REGISTRO Y TOMANDO EN CUENTA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL APROBADO PARA EL AÑO.

10. SE DEROGA.

11. EL FINANCIAMIENTO QUE NO PROVENGA DEL ERARIO PUBLICO TENDRA LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

A) EL FINANCIAMIENTO GENERAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA SUS CAMPAÑAS QUE PROVENGA DE LA MILITANCIA ESTARA CONFORMADO POR LAS CUOTAS OBLIGATORIAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE SUS AFILIADOS, POR LAS APORTACIONES DE SUS ORGANIZACIONES SOCIALES Y POR LAS CUOTAS VOLUNTARIAS Y PERSONALES QUE LOS CANDIDATOS APORTEN EXCLUSIVAMENTE PARA SUS CAMPAÑAS CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. EL ORGANO INTERNO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO DE CADA PARTIDO DEBERA EXPEDIR RECIBO DE LAS CUOTAS O APORTACIONES RECIBIDAS, DE LOS CUALES DEBERA CONSERVAR UNA COPIA PARA ACREDITAR EL MONTO INGRESADO;

II. CADA PARTIDO POLITICO DETERMINARA LIBREMENTE LOS MONTOS MINIMOS Y MAXIMOS Y LA PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE SUS AFILIADOS, ASI COMO LAS APORTACIONES DE SUS ORGANIZACIONES; Y

III. LAS CUOTAS VOLUNTARIAS Y PERSONALES QUE LOS CANDIDATOS APORTEN EXCLUSIVAMENTE PARA SUS CAMPAÑAS TENDRAN EL LIMITE QUE FIJE EL ORGANO INTERNO RESPONSABLE DEL MANEJO DEL FINANCIAMIENTO DE CADA PARTIDO.

B) EL FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES ESTARA CONFORMADO POR LAS APORTACIONES O DONATIVOS, EN DINERO O EN ESPECIE, HECHAS A LOS PARTIDOS POLITICOS EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA POR LAS PERSONAS FISICAS O MORALES MEXICANAS CON RESIDENCIA EN EL PAIS, QUE NO ESTEN COMPRENDIDAS EN EL PARRAFO 2 DE ESTE ARTICULO. LAS APORTACIONES SE DEBERAN SUJETAR A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. CADA PARTIDO POLITICO NO PODRA RECIBIR ANUALMENTE APORTACIONES EN DINERO DE SIMPATIZANTES POR UNA CANTIDAD SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO DEL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS QUE CORRESPONDA A TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS;

II. DE LAS APORTACIONES EN DINERO DEBERAN EXPEDIRSE RECIBOS FOLIADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN LOS QUE SE HARAN CONSTAR LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL APORTANTE, SALVO QUE HUBIEREN SIDO OBTENIDAS MEDIANTE COLECTAS REALIZADAS EN MITINES O EN LA VIA PUBLICA, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUEN VENTA DE BIENES O ARTICULOS PROMOCIONALES. EN EL CASO DE COLECTAS, SOLO DEBERA REPORTARSE EN EL INFORME CORRESPONDIENTE EL MONTO TOTAL OBTENIDO. LAS APORTACIONES EN ESPECIE SE HARAN CONSTAR EN UN CONTRATO CELEBRADO CONFORME A LAS LEYES APLICABLES;

III. LAS APORTACIONES EN DINERO QUE REALICE CADA PERSONA FISICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO, TENDRAN UN LIMITE ANUAL EQUIVALENTE AL 0.05% DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES OTORGADO A LOS PARTIDOS POLITICOS, EN EL AÑO QUE CORRESPONDA;

IV. LAS APORTACIONES EN DINERO PODRAN REALIZARSE EN PARCIALIDADES Y EN CUALQUIER TIEMPO, PERO EL MONTO TOTAL APORTADO DURANTE UN AÑO POR UNA PERSONA FISICA O MORAL NO PODRA REBASAR, SEGUN CORRESPONDA LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION ANTERIOR; Y

V. LAS APORTACIONES DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DEBERAN DESTINARSE UNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PARTIDO POLITICO QUE HAYA SIDO BENEFICIADO CON LA APORTACION.

C) EL AUTOFINANCIAMIENTO ESTARA CONSTITUIDO POR LOS INGRESOS QUE LOS PARTIDOS OBTENGAN DE SUS ACTIVIDADES PROMOCIONALES, TALES COMO CONFERENCIAS, ESPECTACULOS, JUEGOS Y SORTEOS, EVENTOS CULTURALES, VENTAS EDITORIALES, DE BIENES Y DE PROPAGANDA UTILITARIA ASI COMO CUALQUIER OTRA SIMILAR QUE REALICEN PARA ALLEGARSE FONDOS, LAS QUE ESTARAN SUJETAS A LAS LEYES CORRESPONDIENTES A SU NATURALEZA. PARA EFECTOS DE ESTE CODIGO, EL ORGANO INTERNO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO DE CADA PARTIDO POLITICO REPORTARA LOS INGRESOS OBTENIDOS POR ESTAS ACTIVIDADES EN LOS INFORMES RESPECTIVOS; Y

D) PARA OBTENER FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN CREAR FONDOS O FIDEICOMISOS CON SU PATRIMONIO O CON LAS APORTACIONES QUE RECIBAN, ADICIONALMENTE A LAS PROVENIENTES DE LAS MODALIDADES DEL FINANCIAMIENTO SEÑALADAS EN EL PRESENTE ARTICULO. EL FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. A LAS APORTACIONES QUE SE REALICEN, A TRAVES DE ESTA MODALIDAD, LES SERAN APLICABLES LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PARRAFOS 2 Y 3, Y EN LA FRACCION III DEL INCISO B) DE ESTE PARRAFO Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES A ESTE CODIGO Y LAS LEYES CORRESPONDIENTES, ATENDIENDO AL TIPO DE OPERACION REALIZADA;

II. LOS FONDOS Y FIDEICOMISOS QUE SE CONSTITUYAN SERAN MANEJADOS A TRAVES DE LAS OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS QUE EL ORGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO DE CADA PARTIDO POLITICO CONSIDERE CONVENIENTE, CON EXCEPCION DE LA ADQUISICION DE ACCIONES BURSATILES; Y

III. LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS OBTENIDOS A TRAVES DE ESTA MODALIDAD DEBERAN DESTINARSE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PARTIDO POLITICO.

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

LIBRO SEGUNDO DE LOS PARTIDOS POLITICOS

TITULO TERCERO DE LAS PRERROGATIVAS, ACCESO A LA RADIO Y TELEVISION Y FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS

CAPITULO SEGUNDO DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Artículo 49 a

Folio: 5667

ARTICULO 49-A.-

1. LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN PRESENTAR ANTE LA COMISION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 6 DEL ARTICULO ANTERIOR, LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACION, ATENDIENDO A LAS SIGUIENTES REGLAS:

A) INFORMES ANUALES:

I SERAN PRESENTADOS A MAS TARDAR DENTRO DE LOS SESENTA DIAS SIGUIENTES AL ULTIMO DIA DE DICIEMBRE DEL AÑO DEL EJERCICIO QUE SE REPORTE; Y

II. EN EL INFORME ANUAL SERAN REPORTADOS LOS INGRESOS TOTALES Y GASTOS ORDINARIOS QUE LOS PARTIDOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS HAYAN REALIZADO DURANTE EL EJERCICIO OBJETO DEL INFORME.

B) INFORMES DE CAMPAÑA:

I. DEBERAN PRESENTARSE POR LOS PARTIDOS POLITICOS, POR CADA UNA DE LAS CAMPAÑAS EN LAS ELECCIONES RESPECTIVAS, ESPECIFICANDO LOS GASTOS QUE EL PARTIDO POLITICO Y EL CANDIDATO HAYAN REALIZADO EN EL AMBITO TERRITORIAL CORRESPONDIENTE;

II. SERAN PRESENTADOS A MAS TARDAR DENTRO DE LOS SESENTA DIAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DEL DIA EN QUE CONCLUYAN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES;

III. EN CADA INFORME SERA REPORTADO EL ORIGEN DE LOS RECURSOS QUE SE HAYAN UTILIZADO PARA FINANCIAR LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A LOS RUBROS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 182-A DE ESTE CODIGO, ASI COMO EL MONTO Y DESTINO DE DICHAS EROGACIONES.

2. EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION Y REVISION DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES REGLAS:

A) LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS CONTARA CON SESENTA DIAS PARA REVISAR LOS INFORMES ANUALES Y CON CIENTO VEINTE DIAS PARA REVISAR LOS INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y, EN SU CASO, POR LAS AGRUPACIONES POLITICAS. TENDRA EN TODO MOMENTO LA FACULTAD DE SOLICITAR A LOS ORGANOS RESPONSABLES DEL FINANCIAMIENTO DE CADA PARTIDO POLITICO Y A LAS AGRUPACIONES POLITICAS, LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES;

B) SI DURANTE LA REVISION DE LOS INFORMES LA COMISION ADVIERTE LA EXISTENCIA DE ERRORES U OMISIONES TECNICAS, NOTIFICARA AL PARTIDO POLITICO O A LA AGRUPACION POLITICA QUE HUBIERE INCURRIDO EN ELLOS, PARA QUE EN UN PLAZO DE DIEZ DIAS CONTADOS A PARTIR DE DICHA NOTIFICACION, PRESENTE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE ESTIME PERTINENTES;

C) AL VENCIMIENTO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO A) DE ESTE PARRAFO O, EN SU CASO, AL CONCEDIDO PARA LA RECTIFICACION DE ERRORES U OMISIONES, LA COMISION DISPONDRA DE UN PLAZO DE VEINTE DIAS PARA ELABORAR UN DICTAMEN CONSOLIDADO QUE DEBERA PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A SU CONCLUSION;

D) EL DICTAMEN DEBERA CONTENER POR LO MENOS:

I. EL RESULTADO Y LAS CONCLUSIONES DE LA REVISION DE LOS INFORMES QUE HAYAN PRESENTADO LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS;

II. EN SU CASO, LA MENCION DE LOS ERRORES O IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS MISMOS; Y

III. EL SEÑALAMIENTO DE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS, DESPUES DE HABERLES NOTIFICADO CON ESE FIN.

E) EN EL CONSEJO GENERAL SE PRESENTARA EL DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION QUE HAYA FORMULADO LA COMISION, PROCEDIENDO A IMPONER, EN SU CASO, LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES;

F) LOS PARTIDOS ASI COMO LAS AGRUPACIONES POLITICAS, PODRAN IMPUGNAR ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL EL DICTAMEN Y RESOLUCION QUE EN SU CASO SE EMITA POR EL CONSEJO GENERAL, EN LA FORMA Y TERMINOS PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA; Y

G) EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DEBERA:

I. REMITIR AL TRIBUNAL ELECTORAL, CUANDO SE HUBIERE INTERPUESTO EL RECURSO, JUNTO CON ESTE, EL DICTAMEN DE LA COMISION Y EL INFORME RESPECTIVO;

II. REMITIR, UNA VEZ CUMPLIDO EL PLAZO PARA LA INTERPOSICION DEL RECURSO, O PRESENTADO ESTE, HABIENDO SIDO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL, AL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DICTAMEN Y, EN SU CASO, LA RESOLUCION RECAIDA AL RECURSO, PARA SU PUBLICACION; Y

III. ACORDAR LOS MECANISMOS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LA DIFUSION PUBLICA DEL DICTAMEN Y, EN SU CASO, DE LAS RESOLUCIONES. EN LA GACETA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBERAN PUBLICARSE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS.

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

LIBRO SEGUNDO DE LOS PARTIDOS POLITICOS

TITULO TERCERO DE LAS PRERROGATIVAS, ACCESO A LA RADIO Y TELEVISION Y FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS

CAPITULO SEGUNDO DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Artículo 49 b

Folio: 5668

ARTICULO 49-B.-

1. PARA LA FISCALIZACION DEL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS, ASI COMO LA RECEPCION, REVISION Y DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, LA COMISION PREVISTA EN EL PARRAFO 6 DEL ARTICULO 49 DE ESTE CODIGO, CONTARA CON EL APOYO Y SOPORTE DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CUYO TITULAR FUNGIRA COMO SECRETARIO TECNICO DE LA PROPIA COMISION.

2. LA COMISION TENDRA A SU CARGO, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, LAS SIGUIENTES:

A) ELABORAR LINEAMIENTOS CON BASES TECNICAS, PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACION;

B) ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS LLEVEN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS;

C) VIGILAR QUE LOS RECURSOS QUE SOBRE EL FINANCIAMIENTO EJERZAN LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS, SE APLIQUEN ESTRICTA E INVARIABLEMENTE PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY;

D) SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS Y A LAS AGRUPACIONES POLITICAS, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, RINDAN INFORME DETALLADO RESPECTO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS;

E) REVISAR LOS INFORMES QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS PRESENTEN SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS ANUALES Y DE CAMPAÑA, SEGUN CORRESPONDA;

F) ORDENAR, EN LOS TERMINOS DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL, LA PRACTICA DE AUDITORIAS DIRECTAMENTE O A TRAVES DE TERCEROS, A LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS;

G) ORDENAR VISITAS DE VERIFICACION A LOS PARTIDOS POLITICOS Y A LAS AGRUPACIONES POLITICAS CON EL FIN DE CORROBORAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y LA VERACIDAD DE SUS INFORMES;

H) PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL LOS DICTAMENES QUE FORMULEN RESPECTO DE LAS AUDITORIAS Y VERIFICACIONES PRACTICADAS;

I) INFORMAR AL CONSEJO GENERAL, DE LAS IRREGULARIDADES EN QUE HUBIESEN INCURRIDO LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS DERIVADAS DEL MANEJO DE SUS RECURSOS; EL INCUMPLIMIENTO A SU OBLIGACION DE INFORMAR SOBRE LA APLICACION DE LOS MISMOS Y, EN SU CASO, DE LAS SANCIONES QUE A SU JUICIO PROCEDAN;

J) PROPORCIONAR A LOS PARTIDOS POLITICOS Y A LAS AGRUPACIONES POLITICAS LA ORIENTACION Y ASESORIA NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN ESTE ARTICULO; Y

K) LAS DEMAS QUE LE CONFIERA ESTE CODIGO.

3. LA COMISION DE CONSEJEROS, PARA SU EFICAZ DESEMPEÑO, PODRA CONTAR CON EL PERSONAL TECNICO QUE AUTORICE EL CONSEJO GENERAL.

4. LAS QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACION DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, DEBERAN SER PRESENTADAS ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN LAS TURNARA A LA COMISION, A EFECTO DE QUE LAS ANALICE PREVIAMENTE A QUE RINDA SU DICTAMEN.